

* * *

Resolución del Vicerrector de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Cádiz UCA/R01VTIT/2015, de 22 de junio de 2015, por la que se aprueba la fórmula para determinar la regalía por el uso de tecnología universitaria y los modelos de Estatutos, de Contrato entre Socios y de Transferencia de Tecnología establecidos en el Reglamento UCA/CG04/2010 de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz

Resolución del Vicerrector de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Cádiz UCA/R01VTIT/2015, de 22 de junio de 2015, por la que se aprueba la fórmula para determinar la regalía por el uso de tecnología universitaria y los modelos de Estatutos, de Contrato entre Socios y de Transferencia de Tecnología establecidos en el Reglamento UCA/CG04/2010 de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz

La creación de empresas basadas en la actividad investigadora de la Universidad (las comúnmente llamadas EBTs universitarias) tiene una importancia cada vez mayor en la sociedad actual. Algunas de las razones de esta importancia las podemos resumir en los siguientes principios básicos:

- Compromiso de la Universidad con el desarrollo socioeconómico de su entorno.
- Intención de promover nuevas actividades económicas de alto valor añadido.
- Generar oportunidades, acordes a su formación, a los jóvenes investigadores y a los egresados de la Universidad.
- Mejorar la eficiencia de los mecanismos de transferencia de conocimiento (EBTs como el mecanismo más eficiente).
- Generar una red de empresas vinculadas a la UCA que amplíe su ámbito de actuación y le detecte nuevos retos y nuevas oportunidades.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz recogen el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar por la Universidad. Así, en su artículo 192.1 (*Empresas de base tecnológica*) se dispone: “*La Universidad promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica, a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades*”.

En desarrollo de dicha previsión estatutaria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz aprobó en su sesión de 8 de abril de 2010, el Reglamento UCA/CG04/2010, de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz (BOUCA número 106, de 10 de mayo de 2010).

En el citado Reglamento, en su capítulo II se recoge el procedimiento para la creación de las EBT, que culmina con la aprobación del acuerdo por el Consejo Social. Por su parte, en el Capítulo III se recoge la necesidad de suscribir un contrato entre socios (artículo 8.1 y 2) y un contrato de transferencia a favor de la EBT (artículo 8.3), incluyéndose en dos anexos a la norma, la relación de derechos que la Universidad puede reservarse en ambos contratos. A estos efectos, se han confeccionado los modelos que se anexan a la presente resolución, así como, un modelo de Estatutos Sociales que sirvan de referencia para las EBT que puedan ser promovidas por la Universidad de Cádiz.

Los aspectos más relevantes de los modelos de Estatutos Sociales y del Contrato de Socios son:

- Salvaguarda, en todo lo posible, de los intereses de la Universidad como universidad pública al servicio de la sociedad.
- Derecho de veto. Consentimiento expreso de la UCA para modificación del objeto social o cambio de domicilio.
- Derecho de acompañamiento. Si algún promotor vende la UCA puede “acompañar” y el socio está obligado a permitirlo.
- Derecho de mejor fortuna. Si alguien vende a otro socio y este vende inmediatamente a un tercero por un precio superior debe indemnizar al primero.
- Derecho antídilución. Las ampliaciones de capital que se hagan valorando la empresa por debajo de una cantidad definida no diluirán la participación de la UCA
- Derecho de salida de la EBT en determinados supuestos. En cualquier momento por 1 euro. En cualquier momento por el precio real tasado por un perito. En determinados casos por el doble de su valor real tasado por un perito.
- Derecho de auditoría por parte de la Universidad.

En cuanto a los aspectos más relevantes del modelo de Contrato de Transferencia de Conocimiento son:

- Objeto. Licenciar el know-how, así como los conocimientos adicionales de los investigadores necesarios para su explotación comercial a través de la EBT.
- Licencia exclusiva y mundial pero limitada al ámbito de actuación (sector de actividad) de la nueva EBT.
- Duración del contrato de transferencia. 15 años renovables por acuerdo tácito por períodos de 5 años.
- Importe y condiciones de pago. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, la contraprestación por el apoyo de la Universidad a la EBT puede consistir en el cobro de regalías por el uso de tecnología universitaria. En el

modelo se fija una regalía del 5% de la facturación global de la empresa que se abonará semestralmente durante 10 años o hasta que se alcance la cantidad determinada en el contrato en concepto de valoración de la aportación de la Universidad de Cádiz. Queda por tanto determinar cómo se estima este valor. Es importante que exista una fórmula fácil de usar y conocida por todos los promotores que permita determinar la aportación de la UCA. Atendiendo a los métodos descritos para la valoración económica de intangibles en la bibliografía especializada, basándonos en la experiencia de otras universidades y buscando la máxima simplicidad, se propone hacer la estimación con un método básico que utiliza los costes de generación del conocimiento (coste de producción) y los costes de oportunidad de la puesta en marcha de la EBT.

- Cláusulas estándar para garantizar a la UCA la reversión, el uso para investigación, la indemnidad y el derecho de auditoría.
- Sublicencias. Se permiten pero con autorización expresa de la UCA
- Otros acuerdos de transferencia. En el caso de que la EBT licencie patentes, software u otros resultados de la Universidad, se establecerán acuerdos adicionales para cada uno de ellos. No obstante, los ingresos que se produzcan por estas otras licencias computarán a efectos de la remuneración del Contrato de Transferencia de Conocimiento y se descontarán de la facturación semestral del mismo.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 2005, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 14 de julio de 2005, correspondiendo al Vicerrector de Transferencia e Innovación Tecnológica las función de impulso a la creación de Empresas de Base Tecnológica y de Base Humanística y el apoyo a su integración en el tejido socio-económico de conformidad con la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015, de 16 de abril de 2015, por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector

RESUELVO,

Primero.- Aprobar el método de cálculo para la estimación de los costes de generación del conocimiento y los costes de oportunidad de la puesta en marcha de la EBT, a efectos de determinar la contraprestación de regalías por el uso de la tecnología universitaria, prevista en el artículo 9.b) del Reglamento UCA/CG04/2010, de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz:

Para calcular los costes de producción del conocimiento partimos de un periodo medio de gestación de un resultado de 3 años (equivalente a una tesis doctoral o a un proyecto de investigación) y se incluyen los costes de personal, costes de ejecución y costes indirectos. La estimación de cada uno de ellos se adecua a la siguiente fórmula:

- Costes de personal. Se estima una dedicación del 15% de las horas productivas anuales de cada uno de los investigadores de plantilla promotores de la EBT (coste de personal medio por categoría de los 3 últimos años x 0,15).
- Costes de ejecución. Para hacer una estimación del gasto anual de investigación por investigador de plantilla, se tiene en cuenta el 30% del resultado del cociente entre el concepto presupuestario de gasto 640 y el número de investigadores en Equivalente a Dedicación Plena.
- Costes indirectos asociados a la dedicación de personal. Se obtendrá un coste horario de costes indirectos según la fórmula oficial utilizada por la Unidad de Gestión de Costes del Área de Economía de la UCA que se multiplicará por las horas correspondientes al 15% de dedicación de cada uno de los investigadores de plantilla promotores, en los 3 últimos años.

Para calcular los costes de oportunidad, se tendrá en cuenta los costes de personal de plantilla, estimándose en un 10% de dedicación de los investigadores de plantilla a la EBT durante los 5 primeros años: Coste de personal medio por categoría del último año disponible x 0,10 x 5 (por investigador).

En el caso de EBT formada por varios investigadores de plantilla, todos los cálculos anteriores se ponderarían al 50% para el segundo investigador, y al 25% en el tercer investigador. A partir del cuarto investigador, no se computarían costes. El orden de prelación de los investigadores, a efectos de cálculo de costes, se establecerá en función de su mayor categoría y antigüedad.

Para facilitar los cálculos el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica pondrá a disposición de los investigadores promotores, una hoja de cálculo con los datos comunes facilitados por la Unidad de Gestión de Costes del Área de Economía que se complementará con los datos individuales de costes de personal facilitados por el Área de Personal.

El valor total de la aportación de la UCA será la suma de los cuatro conceptos de costes anteriores

Segundo.- A efectos de cumplimiento de las previsiones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento UCA/CG04/2010, de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz, aprobar el Modelo de Contrato entre Socios y el Modelo de Contrato de Transferencia de Conocimiento, que se acompañan como anexos II y I respectivamente.

Tercero.- A efectos de facilitar al personal de la Universidad de Cádiz que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento UCA/CG04/2010, de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Cádiz, estén interesados en la creación de una EBT y en relación con la información que hay que acompañar de conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 3 del citado Reglamento, Modelo de Estatutos Sociales de Empresa de Base Tecnológica, que se acompaña como anexo III.

Cuarto.- La inclusión o modificación de cláusulas incluidas en los Modelos aprobados en la presente Resolución, requerirá motivación por parte del solicitante y autorización del Vicerrector de Transferencia e Innovación Tecnológica.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz a 22 de junio de 2015

EL VICERRECTOR DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,

Fdo.: Javier Pérez Fernández.